

Radicado:	05001-31-03-007-2019-00032-00
Providencia:	Auto N° 1115
Asunto:	Incorpora solicitud - Requiere

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte

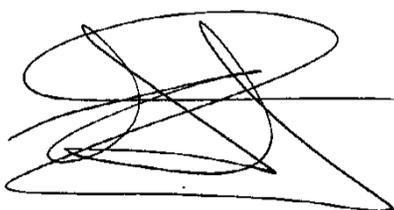
Se incorporan al expediente las solicitudes realizadas por el apoderado accionante, y el intento de notificación del representante legal de la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S. realizado en los términos del artículo 806 del 2020, advirtiendo que no será tenida en cuenta sino hasta tanto se acredite la entrega y lectura del mensaje en el servidor de destino, conforme lo dispone el artículo 20 de la ley 527 de 1999, y el inciso 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

De otro lado, se ordena oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Colombia, a fin de que notifiquen personalmente a la señora Cris Valerin Quiroz Castaño con CC 1.128.279.915, del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso, y le pongan en conocimiento que cuenta con el término de 5 días para pagar, o 10 para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Por secretaría líbrese el oficio y acompáñese con copia de la demanda y todos sus anexos para surtir el traslado.

Finalmente, se requiere al apoderado accionante para que notifique a la sociedad Constructora del Norte de Bello S.A.S., en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP, o 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020. Ahora, de no ser posibles las anteriores o no conocer un lugar donde llevarlas a cabo, realizará las gestiones tendientes a notificar a través de curador ad litem, procediendo en los términos de los artículos 108 y 293 del CGP, y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, **6 de octubre de 2020**,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° **66**,
fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria